



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Día Nacional de la Competencia 2021

Comisionados

Dra. Natalia Jul

Dra. Alejandra Giuffra

Ec. Daniel Ferrés

30 de noviembre, 2021



Unificación de defensa de la competencia

Reforma normativa Ley N.º 19.996

Las reformas introducidas en la Ley de Rendición de Cuentas N.º 19.996, publicada en el Diario Oficial el 9 de noviembre de 2021, giran en torno a dos ejes:

- 1.- El control de concentraciones
- 2.- Las prácticas anticompetitivas



Concentraciones Económicas I

- En lo que refiere al control de concentraciones en los sectores regulados, conforme lo prevé el artículo 135 de la Ley N.º 19.996, el control de concentraciones residirá en la órbita de los organismos reguladores especializados, esto es, el Banco Central del Uruguay, URSEC y URSEA.



Concentraciones Económicas II

A los efectos de conferir dichas autorizaciones, el órgano regulador podrá, efectuar una consulta previa no vinculante a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia.

Para estos órganos no rigen los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley N.º 18.159, en la redacción dada por el artículo 5 de la Ley N.º 19.833.



Prácticas anticompetitivas I

En lo que refiere a las prácticas la Ley N.º 18.159, establecía que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, era el órgano de aplicación en materia de defensa de la competencia.

Establecía, asimismo, una excepción en su artículo 27 cuando atribuía a los órganos reguladores la competencia para investigar toda práctica realizada en los mercados bajo su control, así como las que acaecieren, en mercados vertical u horizontalmente relacionados.



Prácticas anticompetitivas II

El legislador enumeraba aquellos sectores sometidos al control o superintendencia de los órganos reguladores especializados:

- Banco Central del Uruguay.
- Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua.
- Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones.



Prácticas anticompetitivas III

La Comisión históricamente ha interpretado que se trataba de una enunciación taxativa, en el entendido que optar por una interpretación amplia, dejaría a la Autoridad sin ámbito de actuación, en tanto todos los organismos del Estado ejercen funciones administrativas, contando algunos con potestades reglamentarias y de fiscalización.



Prácticas anticompetitivas IV

A partir de la aprobación del artículo 136 de la Ley N.º 19.996, que modifica el artículo 10 de la Ley N.º 18.159 la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, es el órgano competente para desarrollar los procedimientos destinados a investigar, analizar y sancionar las prácticas prohibidas por la ley, pudiendo actuar de oficio o por denuncia.



Prácticas anticompetitivas V

Que tratándose de mercados cuya regulación y control estén asignados al BCU, URSEC , y URSEA , se prevé:

- Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, deberá proceder a noticiar a dichos organismos reguladores, al momento de expedirse sobre la pertinencia de las denuncias, o de las investigaciones de oficio iniciadas.
- Se asegura que los reguladores, tomen cabal conocimiento desde el inicio de las actuaciones, tanto en el caso de denuncias como de investigaciones de oficio iniciadas por la Comisión, con todas las facultades para comparecer en el expediente y realizar las observaciones que entiendan del caso.



Potestades de la Comisión

La Comisión podrá, asimismo, en atención a sus facultades, requerir información de cualquiera de los órganos regulados si así lo entendiera del caso en el curso de la instrucción.

El procedimiento administrativo para la investigación de las prácticas, se encuentra reglado por el Decreto N.º 404/007, modificado por el Decreto N.º 194/020, por lo que la solución de la noticia respeta los plazos previstos en la norma y al mismo tiempo asegura a los reguladores, la posibilidad de no solo conocer, sino intervenir en actuaciones que guarden relación con mercados por ellos regulados.



Derecho comparado

- Si bien a nivel internacional existen distintos diseños institucionales, que implican una autoridad de competencia con poderes regulatorios, órganos sectoriales con facultades en materia de defensa de la competencia, el legislador ha optado por dotar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, de esta nueva facultad.



Reflexiones

La reforma está enmarcada en un proceso gradual que tiende a dotar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de más potestades.

En definitiva, la solución busca la especialización, y la unificación de la defensa de la competencia.

La solución legislativa separa en forma nítida las funciones regulatorias de las de defensa de la competencia.

Asimismo, se prevé un período de ventana de 6 meses para la efectiva entrada en vigencia, en relación a las prácticas.



Ministerio
**de Economía
y Finanzas**



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia

Muchas gracias